VERIFICACIÓN TÉCNICA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 027 DE 2026

SELECCIÓN DE CONTRATISTA MEDIANTE PROCESO ABREVIADO DE MENOR CUANTÍA, PARA EL AJUSTE A LOS DISEÑOS, MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL PARQUE INFANTIL UBICADO EN EL PARQUE VILLA SAJONIA, MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA No. ICCU-1438-2025

30 de septiembre de 2026

La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas procede a realizar la evaluación técnica del proceso de la referencia así:

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
Presupuesto Oficial	El valor estimado de la presente contratación será hasta por la suma de QUINIENTOS **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SESENTA PESOS MCT/E ($543.920.060,00)** incluye IVA, AIU y demás impuestos, tasas y contribuciones. Este valor equivale a **310.65 SMMLV** para el 2026. **FASE I - AJUSTE A DISEÑOS:** $21.541.688,00 (incluye IVA) **FASE II - MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN PARQUE INFANTIL:** $522.378.372,00 (incluye AIU)
Plazo	El plazo estimado de ejecución del contrato de obra pública es de CINCO (05) MESES SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **FASE I - AJUSTE A DISEÑOS:** Dos (02) meses. **FASE II - MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN PARQUE INFANTIL:** Tres (03) meses.
Cierre del Proceso	24 de agosto de 2026
PROPONENTES	
PROPONENTE 1	**ID S.A.S.** (ID S.A.S 100%)
PROPONENTE 2	**CONSORCIO LEGADO PARQUE SAJONIA** (INED CONTRUCTORA S.A.S 50% - SUMETRIK S.A.S 50%)
PROPONENTE 3	**EDGAR ALFONSO PARRADO GRANADOS** (EDGAR ALFONSO PARRADO GRANADOS 100%)
PROPONENTE 4	**CONSORCIO PARQUES MOSQUERA** (INGENIERIA & CONSTRUCCION GUTIERREZ S.A.S 99% - ARM CONSULTING S.A.S 1%)
PROPONENTE 5	**UNIÓN TEMPORAL VILLA SAJONIA**

	(REDIMAC S.A.S. 10% - CODINTCOL S.A.S. 70% - INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC 20%)
PROPONENTE 6	**UNIÓN TEMPORAL OBRAS 26** (OSCAR RAFAEL GUIO RUIZ 10% - EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO SAS 90%)
PROPONENTE 7	**CONSORCIO PARQUE V. SAJONIA** (PRIMUTAF SAS 30% - PORTICOS C&C CONSTRUCCIONES S.A.S. 70%)
PROPONENTE 8	**F&S INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS** (F&S INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS 100%)
PROPONENTE 9	**CONSORCIO PARQUE VS** (INGENIERIA Y GERENCIA DE OBRAS CIVILES SAS 90% - SEFAGET SAS 10%)
PROPONENTE 10	**SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA** (SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA 100%)
PROPONENTE 11	**CONSORCIO MANTENIMIENTOS IB** (CONSTRUCCIONES INGENIARQ S.A.S 10% - CONSTRUCCIONES BOZAR S.A.S 90%)

Después de revisar los documentos allegados en las propuestas presentadas en la audiencia de cierre del proceso contractual, la evaluación quedará de la siguiente manera:

1. **PROPUESTA ECONÓMICA (FORMULARIO No. 1):**

Se aplicará el siguiente procedimiento de verificación económica para la habilitación económica de las propuestas:

SOLICITUD
Que el proponente haya utilizado como modelo el anexo que se suministró en el pliego de condiciones, sus anexos y sus adendas
Que el proponente no haya efectuado cambio alguno respecto de la especificación o unidad de medida o cantidad de los ítems requeridos por el Municipio.

Una vez aplicadas cada una de las reglas establecidas en el numeral 4.1.2 “Correcciones aritméticas” del documento base, a las ofertas económicas allegadas por parte de los proponentes se tiene el siguiente resultado:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA PRESENTADA	VALOR OFERTA ECONOMICA CORREGIDA	ESTADO OFERTA ECONOMICA
1	ID S.A.S.	$ 512.943.990,72	$ 512.943.992,00	HABILITADO
2	CONSORCIO LEGADO PARQUE SAJONIA	$ 483.938.604,00	$ 483.938.604,00	HABILITADO
3	EDGAR ALFONSO PARRADO GRANADOS	$ 512.535.361,00	$ 512.535.361,00	HABILITADO
4	CONSORCIO PARQUES MOSQUERA	$ 510.203.979,00	$ 510.203.979,00	HABILITADO
5	UNIÓN TEMPORAL VILLA SAJONIA	$ 521.347.377,00	$ 521.347.377,00	HABILITADO
6	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 26	$ 511.284.826,45	$ 511.284.828,00	HABILITADO
7	CONSORCIO PARQUE V. SAJONIA	$ 511.780.792,00	$ 511.780.792,00	HABILITADO
8	F&S INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS	$ 512.535.848,00	$ 512.535.848,00	HABILITADO
9	CONSORCIO PARQUE VS	$ 510.731.775,00	$ 510.731.775,00	HABILITADO

10	SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA	$ 511.865.841,00	$ 511.865.829,00	HABILITADO
11	CONSORCIO MANTENIMIENTOS IB.	$ 522.275.980,00	$ 522.275.980,00	HABILITADO

Nota: El detalle de la revisión realizada por la entidad se encuentra descrito en el archivo adjunto denominado “Anexo No. 1. Verificación Oferta Económica SAMC-027-2026 Villa Sajonia”.

Análisis de Ofertas Económicas – Aplicación del Análisis de Precio Artificialmente Bajo

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.2 “Correcciones aritméticas” del Pliego de Condiciones definitivo, una vez realizada la evaluación de las ofertas económicas presentadas por parte de los proponentes, y aplicando lo dispuesto en el numeral 4.1.3 “Precio artificialmente bajo” del mismo Pliego, así como lo reglado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación expedida por Colombia Compra Eficiente, se obtuvo el siguiente resultado:

1. **Determinación del valor mínimo aceptable – Método de comparación relativa**

Mediana: $511.865.829,00
Desviación estándar: $9.425.104,00
Valor mínimo aceptable: $502.440.725,00

2. **Proponentes requeridos por presunto precio artificialmente bajo**

No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA PRESENTADA	VALOR OFERTA ECONOMICA CORREGIDA	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL	% DE DIFERENCIA AL PRESUPUESTO OFICIAL
2	CONSORCIO LEGADO PARQUE SAJONIA	$ 483.938.604,00	$ 483.938.604,00	$ 543.920.060,00	11.03%

3. **Respuesta a los argumentos presentados por el proponente**

En atención al requerimiento efectuado por la Entidad al CONSORCIO LEGADO PARQUE SAJONIA, mediante el cual se solicitó explicar y sustentar técnica, económica y financieramente el valor de la oferta presentada, identificada como presuntamente artificialmente baja, el Comité Evaluador procedió a efectuar la revisión integral de la respuesta y de los documentos allegados por el proponente.

El análisis se realiza de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y con los lineamientos establecidos en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, bajo el criterio de establecer si las explicaciones y soportes aportados acreditan circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que permitan verificar la razonabilidad, viabilidad y sostenibilidad del valor ofertado.

El proponente presentó argumentos, indicando que el valor total ofertado asciende a CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($483.938.604), señalando que dicho valor obedece, entre otros aspectos, a precios comerciales negociados, relaciones con proveedores, disponibilidad de equipos, capacidad financiera y eficiencias operativas.

A. **Insumos, materiales y servicios directos**

El proponente manifiesta que los precios básicos incorporados en sus APU corresponden a precios comerciales obtenidos o negociados con proveedores reales, indicando que las relaciones comerciales existentes permiten acceder a descuentos, condiciones preferenciales de pago y precios especiales.

Componente	Valor/condición	Proveedor	Cruce económico	Observación documental
Acero figurado 60.000 PSI	$5.355/kg (IVA incluido)	TECNIFIGURADO LTDA.	Coincide con cotización	Cotización sin firma
Malla electrosoldada 15x15	$7.735/kg (IVA incluido)	TECNIFIGURADO LTDA.	Coincide con cotización	Cotización sin firma
Piso caucho EPDM/SBR 3 cm	$360.000/m² IVA incluido	PISOS Y RECUBRIMIENTOS JEN S.A.S.	Coincide con cotización	Cotización sin firma
Poste metálico 4,5 m + canastilla	$3.340.000	CCM INGENIERÍA LTDA.	Coincide con cotización	
Luminaria solar + panel + batería	$1.450.000	CCM INGENIERÍA LTDA.	Coincide con cotización	
Parque infantil / mobiliario	Según ítem cotizado	PARQUES MÁGICOS COLOMBIA S.A.S.	Coincide con soporte	Cotización sin firma
Materiales concreto estampado	Según cotización C-26-1009	CONCRETO ESTAMPADO DE COLOMBIA S.A.S.	Coinciden valores básicos revisados	Documento sin firma
RETIE – iluminación solar	$3.482.136 IVA incluido	IT CERTIFICA	Coincide con cotización	
RETILAP – iluminación solar	$3.133.922 IVA incluido	IT CERTIFICA	Coincide con cotización	

Revisados los Análisis de Precios Unitarios, el listado de precios básicos de materiales y los documentos comerciales aportados, la Entidad evidencia que, en términos económicos, los valores identificados como provenientes de cotización presentan correspondencia, en términos generales, con los soportes comerciales allegados, incluyendo los casos en que resulta aplicable el IVA. Asimismo, los demás insumos estructurados con referencia a precios del ICCU guardan correspondencia con la fuente indicada por el proponente.

No obstante, la totalidad de las cotizaciones, certificaciones y acuerdos comerciales allegados no se encuentran debidamente suscritos por las personas naturales o jurídicas que presuntamente los expiden. Esta circunstancia resulta relevante porque el argumento del proponente se soporta precisamente en relaciones comerciales, descuentos, condiciones preferenciales y precios especiales. La ausencia de suscripción de algunos soportes impide a la Entidad tener certeza suficiente respecto de su procedencia, autenticidad y de la existencia efectiva de las condiciones comerciales invocadas.

B. Equipos, maquinaria y herramientas

El proponente manifiesta disponer de equipos de propiedad de uno de sus integrantes y de maquinaria con disponibilidad inmediata mediante terceros, señalando que esta condición reduce la dependencia del alquiler ocasional y genera eficiencias operativas.

Equipo / maquinaria	Propietario	¿Integra Consorcio?	Disponibilidad
Camioneta Hino XZU640L, placa UVL859	SYMETRIK S.A.S. y otro(s)	Sí – SYMETRIK 50%	Propiedad / disponibilidad
Miniexcavadora SDLG ER636H, modelo 2025	SYMETRIK S.A.S. y otro(s)	Sí – SYMETRIK 50%	Propiedad / disponibilidad
Retroexcavadora Caterpillar 420D	Jorge Eliecer Pacheco Cantor	No	Tercero / carta de disponibilidad

Minicargador BobCat S250	Jorge Eliecer Pacheco Cantor	No	Tercero / carta de disponibilidad
Martillo demoledor hidráulico BobCat S250	No individualizado en soporte de propiedad	No	Mencionado en carta
Minicargador Volvo MC110C	Jorge Eliecer Pacheco Cantor	No	Tercero / carta de disponibilidad
Mini retroexcavadora BobCat 430E	Jorge Eliecer Pacheco Cantor	No	Tercero / carta de disponibilidad
Vibrocompactador HAMM DV2	Jorge Eliecer Pacheco Cantor	No	Tercero / carta de disponibilidad
Volqueta Chevrolet CA 149 – 7.000 kg	Jorge Eliecer Pacheco Cantor	No	Tercero / carta y licencia

La Entidad considera acreditada, en términos generales, la disponibilidad de la maquinaria y equipos señalados por el proponente. El documento de conformación del Consorcio establece que INED CONSTRUCTORA S.A.S. y SYMETRIK S.A.S. participan cada una con el 50 %, por lo que la disponibilidad aportada por SYMETRIK corresponde a un integrante del proponente plural.

C. Personal profesional y operativo

El proponente manifiesta que los integrantes del Consorcio disponen de personal profesional, técnico y operativo con experiencia y capacidad de vinculación inmediata, particularmente personal ubicado en Mosquera y la Sabana de Bogotá, circunstancia que, según señala, permite reducir costos asociados a búsqueda de personal, movilización, alojamiento, viáticos y desplazamientos.

Sin embargo, revisada la documentación allegada como soporte de la justificación, no se evidencia documentación suficiente que permita verificar objetivamente esta afirmación, como relaciones de personal disponible, contratos laborales o de prestación de servicios vigentes, cartas de disponibilidad, certificaciones, hojas de vida u otros documentos que acrediten la existencia y disponibilidad inmediata del personal invocado.

D. Gastos generales – presencia administrativa en Mosquera

El proponente señala que los integrantes consorciados cuentan con oficina e infraestructura administrativa en Mosquera, indicando que esta circunstancia permite reducir costos asociados a desplazamientos, alojamiento, coordinación y habilitación de infraestructura administrativa externa.

Si bien dentro de la respuesta específica al requerimiento no se allega un documento independiente que acredite la disponibilidad de la oficina señalada, la Entidad, en desarrollo de la evaluación integral de la propuesta, verificó el Certificado de Existencia y Representación Legal de INED CONSTRUCTORA S.A.S., en el cual consta como domicilio Mosquera, Cundinamarca, y como dirección del domicilio principal CALLE 2 18 93 PARQUE IND SAN JORGE OF 202, Mosquera, Cundinamarca.

Por tanto, este documento permite corroborar razonablemente la presencia administrativa de uno de los integrantes del Consorcio en el municipio de ejecución del contrato. Lo anterior acredita la presencia local, aunque no cuantifica por sí mismo el ahorro económico que esta condición representa dentro del valor total ofertado.

E. Análisis de Precios Unitarios – APU

El proponente aportó los Análisis de Precios Unitarios correspondientes a las actividades ofertadas, junto con listados de materiales, equipos, transporte y mano de obra. Efectuada la revisión técnica y aritmética, se evidencia que los APU se encuentran estructurados en sus componentes y que las operaciones aritméticas verificadas guardan correspondencia con las cantidades, rendimientos, valores unitarios y valores parciales utilizados.

F. Imprevistos y utilidad

El proponente señala que su propuesta mantiene un componente de Imprevistos del 2 % y una Utilidad del 4 %, mientras que la Administración corresponde al 27 %, para un AIU total del 33 %. De la documentación revisada se evidencia que dichos porcentajes se encuentran incorporados dentro de la estructura económica presentada.

En consecuencia, no se evidencia que el menor valor ofertado provenga de la eliminación de los componentes de imprevistos o utilidad. No obstante, la existencia de una utilidad positiva y de una provisión para imprevistos constituye únicamente uno de los elementos del análisis y no resulta, por sí sola, suficiente para acreditar la sostenibilidad integral de la oferta.

G. Cuadro consolidado de evaluación

Componente	Resultado	Fundamento principal
Insumos, materiales y acuerdos comerciales	Parcialmente acreditado	Los valores presentan correspondencia económica general, pero algunos soportes no están debidamente suscritos.
Equipos y maquinaria	Acreditado en disponibilidad	Se aportan documentos de propiedad y cartas de disponibilidad.
Personal profesional y operativo	No acreditado suficientemente	No se aportan documentos que validen la disponibilidad inmediata y local invocada.
Gastos generales / oficina en Mosquera	Acreditado razonablemente	Certificado de existencia de INED acredita domicilio principal en Mosquera.
APU	Conforme en estructura y aritmética	APU estructurados correctamente; insumos ICCU y cotizados presentan correspondencia general.
Imprevistos y utilidad	Acreditado en estructura	AIU 33 %: A 27 %, I 2 %, U 4 %.

H. Conclusión del análisis

Una vez realizada la revisión integral de la respuesta presentada por el CONSORCIO LEGADO PARQUE SAJONIA, así como de los Análisis de Precios Unitarios, listados de precios básicos, cotizaciones, certificaciones comerciales, acuerdos comerciales, documentos de maquinaria y equipos, documento de conformación del Consorcio y demás soportes allegados, la Entidad evidencia que algunos de los argumentos planteados por el proponente se encuentran documentalmente acreditados, particularmente los relacionados con la disponibilidad de maquinaria y equipos, la presencia administrativa de uno de sus integrantes en el municipio de Mosquera, la incorporación de los componentes de AIU y la estructura aritmética de los APU.

Sin embargo, la justificación no acredita de manera integral todas las circunstancias objetivas invocadas para explicar el menor valor de la oferta. En particular, respecto de los insumos, materiales y acuerdos comerciales, aunque se evidencia correspondencia económica entre diversos valores incorporados en los APU y las cotizaciones aportadas, algunos de los documentos mediante los cuales se pretenden acreditar precios especiales, descuentos o relaciones comerciales no se encuentran debidamente suscritos por los proveedores o empresas que presuntamente los expiden, circunstancia que impide otorgarles plena suficiencia para verificar las condiciones comerciales preferenciales alegadas.

De igual manera, respecto del personal profesional y operativo, el proponente afirma disponer de personal local y con capacidad de vinculación inmediata como una circunstancia generadora de eficiencias económicas; no obstante, no aporta documentación suficiente que permita verificar objetivamente dicha disponibilidad ni las eficiencias económicas derivadas de ella.

En consecuencia, si bien la respuesta permite verificar parcialmente determinados componentes de la oferta, los soportes allegados no permiten demostrar de manera

completa que el valor total ofertado de $483.938.604 responda, en su integridad, a circunstancias objetivas, verificables y suficientemente acreditadas que garanticen la sostenibilidad de la propuesta durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, la justificación presentada no resulta suficiente para desvirtuar integralmente la condición de oferta artificialmente baja identificada por la Entidad, toda vez que elementos determinantes utilizados por el propio proponente para explicar la reducción de sus costos no cuentan con soporte documental suficiente que permita verificar plenamente su existencia y exigibilidad.

En consecuencia, y previa verificación de la literalidad de la versión definitiva del Pliego de Condiciones, se concluye que el CONSORCIO LEGADO PARQUE SAJONIA se encuentra incurso en la causal de rechazo prevista en el literal W del numeral 1.15 “Causales de Rechazo”, según la cual procede el rechazo “cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3”, toda vez que las explicaciones y documentos aportados no permiten acreditar integralmente las circunstancias objetivas invocadas para sustentar la razonabilidad y sostenibilidad del valor total ofertado.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se tiene el siguiente resultado:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA PRESENTADA	VALOR OFERTA ECONOMICA CORREGIDA	ESTADO OFERTA ECONOMICA
1	ID S.A.S.	$ 512.943.990,72	$ 512.943.992,00	HABILITADO
2	CONSORCIO LEGADO PARQUE SAJONIA	$ 483.938.604,00	$ 483.938.604,00	**RECHAZADO**
3	EDGAR ALFONSO PARRADO GRANADOS	$ 512.535.361,00	$ 512.535.361,00	HABILITADO
4	CONSORCIO PARQUES MOSQUERA	$ 510.203.979,00	$ 510.203.979,00	HABILITADO
5	UNIÓN TEMPORAL VILLA SAJONIA	$ 521.347.377,00	$ 521.347.377,00	HABILITADO
6	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 26	$ 511.284.826,45	$ 511.284.828,00	HABILITADO
7	CONSORCIO PARQUE V. SAJONIA	$ 511.780.792,00	$ 511.780.792,00	HABILITADO
8	F&S INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS	$ 512.535.848,00	$ 512.535.848,00	HABILITADO
9	CONSORCIO PARQUE VS	$ 510.731.775,00	$ 510.731.775,00	HABILITADO
10	SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA	$ 511.865.841,00	$ 511.865.829,00	HABILITADO
11	CONSORCIO MANTENIMIENTOS IB.	$ 522.275.980,00	$ 522.275.980,00	HABILITADO

2. EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar la ejecución de:

FASE I - AJUSTE A DISEÑOS

Que hayan contenido las ejecución de:

ACTIVIDAD A CONTRATAR	TIPO DE EXPERIENCIA	REQUISITO
2.2. CONSULTORÍA A PROYECTOS DE ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O	GENERAL	CONSULTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O HAYAN CONTENIDO UNA Y/O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE PARQUES Y/O DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO.

RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE PARQUES Y/O ESPACIO PÚBLICO		**Nota 1:** Para el caso de experiencia de consultoría a ESPACIO PÚBLICO se excluyen de estos el espacio público Asociado a la Infraestructura de Transporte, salvo que el Proceso de Contratación implique consultoría al mantenimiento de vías de circulación internas, así como la conservación y/o preservación de playas marítimas.
	ESPECIFICA	Con la sumatoria de uno o hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar consultoría a un PROYECTO CON UN área QUE SEA igual o superior al (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 222.66 M2.

FASE II - MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN PARQUE INFANTIL

Que hayan contenido las ejecución de:

ACTIVIDAD A CONTRATAR	TIPO DE EXPERIENCIA	REQUISITO
2.2. PROYECTOS DE ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE PARQUES Y/O ESPACIO PÚBLICO Y/O ALAMEDAS	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O HAYAN CONTENIDO UNA Y/O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE PARQUES Y/O DE ESPACIO PÚBLICO. **Nota 1:** Para el caso de experiencia de ESPACIO PÚBLICO se excluyen de estos el espacio público Asociado a la Infraestructura de Transporte, salvo que el Proceso de Contratación implique el mantenimiento de vías de circulación internas, así como la conservación y/o preservación de playas marítimas.
	ESPECIFICA	Con la sumatoria de uno o hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar un área sea igual o superior al (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 222,66 M2.

ORDEN DE ENTREGA DE LA PROPUESTA	PROPONENTE	EXPERIENCIA HABILITANTE
1	ID S.A.S.	HABILITADO
2	CONSORCIO LEGADO PARQUE SAJONIA	HABILITADO
3	EDGAR ALFONSO PARRADO GRANADOS	HABILITADO
4	CONSORCIO PARQUES MOSQUERA	NO HABILITADO
5	UNIÓN TEMPORAL VILLA SAJONIA	HABILITADO
6	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 26	HABILITADO
7	CONSORCIO PARQUE V. SAJONIA	HABILITADO
8	F&S INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS	HABILITADO
9	CONSORCIO PARQUE VS	HABILITADO
10	SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA	HABILITADO
11	CONSORCIO MANTENIMIENTOS IB.	HABILITADO

Nota: El detalle de la revisión realizada por la entidad se encuentra descrito en el archivo adjunto denominado “Anexo No. 2. Evaluación Técnica Definitiva SAMC-027-2026 Villa Sajonia”.

3. CAPACIDAD RESIDUAL

Una vez realizada la verificación de la documentación allegada por parte de los proponentes para la acreditación del requisito habilitante del numeral 3.10 “Capacidad residual” del documento base, se tiene el siguiente resultado:

ORDEN DE ENTREGA DE LA PROPUESTA	PROPONENTE	CAPACIDAD RESIDUAL
1	ID S.A.S.	HABILITADO
2	CONSORCIO LEGADO PARQUE SAJONIA	HABILITADO
3	EDGAR ALFONSO PARRADO GRANADOS	HABILITADO
4	CONSORCIO PARQUES MOSQUERA	NO HABILITADO
5	UNIÓN TEMPORAL VILLA SAJONIA	HABILITADO
6	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 26	NO HABILITADO
7	CONSORCIO PARQUE V. SAJONIA	NO HABILITADO
8	F&S INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS	NO HABILITADO
9	CONSORCIO PARQUE VS	HABILITADO
10	SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA	HABILITADO
11	CONSORCIO MANTENIMIENTOS IB.	NO HABILITADO

Nota: El detalle de la revisión realizada por la entidad se encuentra descrito en el archivo adjunto denominado “Anexo No. 3. Evaluación Capacidad residual SAMC-027-026 FINAL 2.0”.

A. Pronunciamiento de la entidad sobre el proponente 8 - F&S INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS:

En desarrollo de la verificación de los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad residual del proponente, la Entidad procedió a revisar la documentación aportada para acreditar el factor correspondiente a la capacidad de organización, encontrando que los certificados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal que suscribieron la información financiera fueron expedidos en el mes de febrero de 2026 y, para la fecha de cierre del presente proceso de selección, había superado el término de vigencia establecido para esta clase de certificaciones.

La capacidad residual constituye un requisito habilitante exigible en los procesos de contratación de obra pública. El artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que el interesado en celebrar contratos de obra pública con entidades estatales debe acreditar su capacidad residual o K de contratación y dispone que la Entidad debe calcularla conforme con la metodología definida por Colombia Compra Eficiente, teniendo en consideración, entre otros factores, la capacidad de organización, la capacidad financiera, la experiencia, la capacidad técnica y los saldos de contratos en ejecución. Tratándose de proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, la norma establece igualmente la documentación adicional que debe ser aportada para efectuar dicha verificación.

En desarrollo de esa disposición, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente expidió la “*Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública”,* instrumento que, al desarrollar la acreditación de la capacidad de organización, exige el estado de resultados integral correspondiente al año en que el oferente haya obtenido el mayor ingreso operacional dentro del período aplicable, debidamente suscrito por quienes corresponda, y adicionalmente exige copia de la tarjeta profesional y el “certificado de antecedentes disciplinarios vigentes” de los contadores públicos, revisores fiscales o contadores independientes que hayan suscrito los documentos financieros.

La exigencia de vigencia de los certificados no puede interpretarse como referida exclusivamente a la fecha histórica en la cual fueron elaborados o suscritos los estados financieros. Una interpretación en ese sentido confundiría tres situaciones jurídicas diferentes; la fecha de elaboración o suscripción de la información financiera; la habilitación profesional que debía tener el contador o revisor fiscal cuando intervino en su preparación,

certificación o dictamen; y la vigencia temporal del documento mediante el cual, dentro del proceso contractual, la Entidad verifica el estado de la inscripción profesional y los antecedentes disciplinarios de quien suscribió dicha información.

Esta distinción encuentra sustento directo en la regulación expedida por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores. El artículo 22 de la Resolución D-0035-2024, vigente desde el 22 de junio de 2024, establece expresamente que el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios tiene una vigencia de tres (3) meses. Por su parte, el artículo 23 determina el contenido del certificado, dentro del cual debe indicarse, entre otros aspectos, si el contador público tiene vigente su inscripción y si registra anotaciones por sanciones disciplinarias durante los últimos cinco años o desde su registro. Se trata, por tanto, de un documento con un período objetivo y determinado de eficacia probatoria, distinto de la fecha de los estados financieros cuya información contribuye a acreditar.

En consecuencia, no resulta jurídicamente equivalente afirmar que el revisor fiscal se encontraba habilitado profesionalmente cuando suscribió unos estados financieros en febrero, a afirmar que un certificado expedido en febrero continuaba “vigente” varios meses después. La primera afirmación se refiere a una condición profesional; la segunda se refiere a la vigencia temporal de un medio documental expresamente regulado. La Resolución D-0035-2024 fija esta última en tres meses, de modo que, vencido dicho término, el certificado deja de satisfacer objetivamente la condición de vigencia exigida en los documentos que regulan el proceso, sin que ello implique necesariamente que el profesional haya perdido su inscripción o que haya sido sancionado.

Precisamente sobre este asunto Colombia Compra Eficiente ha fijado un criterio específico que resulta directamente aplicable al problema analizado. En las Consultas Frecuentes de Documentos Tipo, la Agencia examinó el supuesto de un proponente que utilizaba estados de resultados correspondientes a un período anterior y preguntaba si los antecedentes disciplinarios de los contadores debían encontrarse vigentes para la fecha en que fueron suscritos dichos estados o para la fecha de cierre del proceso contractual. La Agencia señaló expresamente que los proponentes obligados a tener RUP deben presentar el certificado de antecedentes disciplinarios de los contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. Explicó, además, que un certificado actual permite verificar si para la época en que el profesional suscribió el estado de resultados existía alguna sanción o inhabilidad, dado que el certificado incorpora las providencias disciplinarias ejecutoriadas dentro del período que corresponde.

Aunque las respuestas conceptuales y orientaciones de Colombia Compra Eficiente no tienen la naturaleza de una disposición legal creadora de una causal autónoma de rechazo, sí constituyen un criterio especializado de interpretación del Sistema de Compra Pública y, en este caso particular, resultan especialmente relevantes porque resuelven exactamente la cuestión interpretativa planteada por el proponente. La expresión “vigente” no queda entonces desprovista de referente temporal ni puede entenderse razonablemente como una exigencia cumplida de manera definitiva con la existencia de un certificado que hubiera estado vigente únicamente cuando se suscribieron los estados financieros.

Aceptar esa interpretación produciría, además, una consecuencia incompatible con la regulación del propio certificado: permitiría que un documento al cual la autoridad competente ha otorgado una vigencia de tres meses continuara siendo utilizado indefinidamente en futuros procedimientos contractuales, siempre que hubiese coincidido temporalmente con la elaboración de unos determinados estados financieros. Tal entendimiento vaciaría de contenido tanto la expresión “vigentes” utilizada para acreditar la capacidad residual como el término específico de tres meses previsto por el artículo 22 de la Resolución D-0035-2024.

La misma Agencia Nacional de Contratación Pública reiteró recientemente, mediante Concepto C-1286 de 22 de septiembre de 2026, que para acreditar la capacidad de organización deben acompañarse los documentos financieros con copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios “vigentes” de los contadores públicos, revisores fiscales o contadores independientes que suscribieron la información. En ese concepto la Agencia volvió a reconocer la función del certificado expedido por la Junta Central de Contadores como mecanismo para verificar la situación profesional y

disciplinaria de quienes intervienen en la documentación financiera presentada dentro de los procesos de contratación.

Debe precisarse, no obstante, que la falencia inicialmente advertida por la Entidad tenía naturaleza subsanable. La capacidad residual constituye un requisito habilitante y no un factor de ponderación de la propuesta. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o documentos referentes al proponente o a la futura contratación que no sean necesarios para la comparación de las propuestas no constituye, por sí sola, título suficiente para rechazar el ofrecimiento. Por ello, los requisitos que no afectan la asignación de puntaje deben ser solicitados por la Entidad y pueden ser aportados dentro de la oportunidad legal de subsanación. La misma disposición establece, sin embargo, una consecuencia igualmente clara: serán rechazadas las ofertas de los proponentes que no suministren la información y documentación solicitadas por la Entidad dentro del término legal correspondiente.

La regla de subsanabilidad debe analizarse distinguiendo entre el requisito material y su prueba. Lo que debe existir con anterioridad al cierre es la circunstancia material habilitante; no necesariamente el documento utilizado posteriormente para demostrarla. Colombia Compra Eficiente ha reiterado, acogiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, que “lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante”. De este modo, un documento expedido con posterioridad al cierre puede ser admisible como instrumento de subsanación cuando se limita a acreditar una circunstancia que ya existía antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
Aplicado al asunto objeto de evaluación, lo anterior significa que la Entidad no estaba exigiendo que el contador y revisor fiscal adquirieran después del cierre una condición profesional que no poseían oportunamente. Por el contrario, la subsanación podía satisfacerse mediante la presentación de los certificados actualizados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, aun cuando dichos certificados tuvieran fecha posterior al cierre, siempre que mediante ellos se demostrara la situación profesional y disciplinaria existente al momento jurídicamente relevante. En otras palabras, el proponente tenía jurídicamente abierta la posibilidad de subsanar la prueba documental sin modificar su oferta, sin alterar su capacidad residual y sin acreditar una circunstancia surgida después del cierre.

La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado esta regla específicamente en relación con la capacidad residual. En el Concepto C-419 de 2025 señaló que la capacidad residual es un requisito habilitante sujeto a aclaración y subsanación, siempre que la corrección no recaiga sobre factores que otorguen puntaje ni pretenda demostrar hechos constituidos después del cierre. Asimismo, en el Concepto C-517 de 2026 reiteró que los documentos relacionados con la capacidad residual son susceptibles de corrección cuando la subsanación se limita a acreditar circunstancias existentes antes del cierre y no modifica la capacidad residual realmente existente en ese momento.

En observancia de dichas reglas y con el propósito de garantizar los principios de selección objetiva, debido proceso, igualdad y prevalencia de lo sustancial sobre lo meramente formal, la Entidad no procedió al rechazo inmediato de la propuesta. Por el contrario, identificada la falta de vigencia de los certificados aportados, concedió al proponente la oportunidad de subsanar la documentación requerida para acreditar adecuadamente el requisito habilitante.

No obstante, dentro de la oportunidad otorgada, el proponente **no aportó nuevos certificados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios que satisficiera la exigencia correspondiente.** En lugar de corregir la deficiencia documental advertida, sostuvo que los certificados expedidos en febrero debían aceptarse por cuanto se encontraba vigente para la fecha en que fueron suscritos los estados financieros.

Tal argumentación no constituye subsanación del requisito. La presentación de una explicación jurídica sobre las razones por las cuales el oferente estima suficiente el documento originalmente aportado no modifica la fecha de expedición del certificado, no extiende el período de vigencia fijado por la Junta Central de Contadores y no proporciona a la Entidad el documento vigente requerido para culminar la verificación del requisito habilitante. La discusión planteada por el proponente debía ser analizada como

efectivamente corresponde hacerlo, pero su sola formulación no equivale a aportar la prueba documental objeto del requerimiento.

Sobre este punto, Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-1610 de 4 de diciembre de 2025, precisó que la causal de rechazo asociada a la falta de subsanación se configura cuando, a pesar de que la Entidad ha requerido al proponente para subsanar, aclarar o aportar un documento, este no lo hace dentro del plazo indicado o no lo hace en la forma adecuada, siempre que el requerimiento verse sobre un aspecto necesario para acreditar los requisitos habilitantes del proceso. La Agencia reiteró simultáneamente que los defectos de acreditación de requisitos habilitantes son, en principio, subsanables, pero esa posibilidad no puede transformarse en una obligación indefinida para la Entidad de continuar requiriendo al oferente cuando este, habiendo conocido concretamente la falencia, no la corrige en la oportunidad prevista.

La consecuencia encuentra respaldo directo, además, en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual serán rechazadas las ofertas de quienes no suministren la información y documentación solicitadas por la Entidad dentro del término aplicable. Esta consecuencia no deriva entonces de una interpretación extensiva ni de la creación administrativa de una nueva causal de rechazo. Deriva del incumplimiento, después de haberse garantizado la posibilidad de subsanación, de una exigencia necesaria para acreditar un requisito habilitante
Esta conclusión es compatible con el carácter restrictivo que corresponde a las causales de rechazo. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que estas deben interpretarse estrictamente y que la Entidad no puede ampliar sus supuestos de hecho mediante interpretaciones extensivas. Sin embargo, el respeto de ese criterio no impide aplicar una causal cuando se configuran efectivamente sus elementos como son existencia de un requisito habilitante, identificación de una deficiencia subsanable, requerimiento expreso de la Entidad, oportunidad efectiva para corregirla y falta de entrega adecuada del documento exigido.

Tampoco se está cuestionando, mediante esta decisión, la validez intrínseca de los estados financieros suscritos en febrero ni afirmando que el revisor fiscal o el contador carecieran necesariamente de habilitación profesional para esa fecha. El motivo de la decisión es jurídicamente diferente: para la fecha de cierre del proceso, los certificados presentados para acreditar su vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios había perdido la vigencia temporal que expresamente le reconoce el artículo 22 de la Resolución D-0035-2024, y posteriormente el proponente, pese a ser requerido para subsanar esa situación, no allegó los documentos vigentes exigidos.

Esta precisión resulta fundamental, pues evita convertir una exigencia documental en una presunción de inhabilidad o sanción profesional. De hecho, el Concepto C-1286 de 2026 advierte que determinadas anotaciones administrativas en los certificados de la Junta Central de Contadores no generan por sí mismas una inhabilidad ni una causal automática de rechazo. La presente decisión no se fundamenta en atribuir al contador o revisor fiscal una sanción inexistente, sino en la falta de acreditación adecuada de un requisito documental expresamente exigido dentro de la capacidad residual después de agotada la oportunidad de subsanación.

De otra parte, los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en los procesos cubiertos por ellos. El parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la redacción introducida por la Ley 2022 de 2020, atribuyó a Colombia Compra Eficiente la adopción de estos documentos y dispuso expresamente su obligatoriedad, incluyendo dentro de ellos los requisitos habilitantes y demás factores de selección. Por consiguiente, ni la Entidad ni los oferentes pueden, durante la evaluación, modificar, relativizar o atribuir un alcance distinto a las exigencias obligatorias establecidas para la acreditación de los requisitos habilitantes

Esta regla es igualmente expresión del carácter vinculante del pliego de condiciones. El Consejo de Estado ha reiterado que el pliego constituye la regla que gobierna el procedimiento administrativo de selección y obliga tanto a los participantes como a la Entidad, precisamente como garantía de transparencia, igualdad y selección objetiva. La Administración debe aplicar las mismas reglas previamente determinadas a todos los participantes y no puede flexibilizar posteriormente una exigencia para un proponente

particular cuando ello suponga alterar las condiciones bajo las cuales los demás estructuraron y presentaron sus ofertas

La interpretación planteada por el proponente tampoco puede sustentarse en la ausencia de una frase adicional que indique literalmente “vigente a la fecha de cierre”. La exigencia de que el certificado se encuentre “vigente” debe interpretarse sistemáticamente con la naturaleza del requisito, la regulación del documento expedido por la Junta Central de Contadores y el momento en el cual se consolidan las condiciones habilitantes de participación. A lo anterior se suma que Colombia Compra Eficiente resolvió expresamente esta misma cuestión y determinó que, para efectos de capacidad residual, los certificados deben tener una fecha de expedición no superior a tres meses anteriores al cierre.

Por consiguiente, no es jurídicamente admisible equiparar la vigencia que los certificados tenían cuando fueron suscritos los estados financieros con la vigencia exigida para su presentación y verificación dentro del procedimiento de selección. La función de los certificados no se agota en demostrar que el contador o revisor fiscal podía suscribir los estados financieros en una fecha histórica; también constituye el medio documental mediante el cual la Entidad verifica, dentro del proceso de selección, su inscripción y situación disciplinaria, razón por la cual el ordenamiento le asigna una vigencia temporal determinada.

Debe resaltarse igualmente que la Entidad no sacrificó la propuesta por un defecto meramente formal sin otorgar oportunidad de corrección. Por el contrario, aplicó la regla de subsanabilidad prevista por el legislador, permitió al oferente remediar la insuficiencia probatoria y solo después de constatar que este no aportó la documentación requerida procede a adoptar la consecuencia establecida por el ordenamiento. Esta actuación resulta consistente con el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la escogencia debe fundamentarse en criterios objetivos y en las reglas previamente establecidas, sin incorporar consideraciones subjetivas o tratamientos diferenciados entre participantes.

La circunstancia de que la falta de subsanación produzca en el caso concreto un efecto determinante sobre el resultado del procedimiento no modifica la naturaleza ni el alcance de la regla. La evaluación no puede variar dependiendo de si la consecuencia beneficia o perjudica a quien eventualmente ocuparía el primer orden de elegibilidad. Precisamente los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva exigen que los requisitos habilitantes y las oportunidades de subsanación sean aplicados con idéntico rigor a todos los oferentes.

En consecuencia, revisada la documentación aportada inicialmente, el requerimiento formulado por la Entidad y la respuesta presentada por el proponente, se concluye que los certificados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios presentados con la propuesta no satisfacían la condición de vigencia exigida para la acreditación de la capacidad residual, por haber transcurrido el término de tres meses previsto en el artículo 22 de la Resolución D-0035-2024 para la fecha de cierre del proceso.

La inconsistencia era inicialmente subsanable, razón por la cual la Entidad otorgó al proponente la correspondiente oportunidad de corrección. Sin embargo, este no allegó dentro de la oportunidad concedida los certificados vigentes que subsanaran la deficiencia advertida y se limitó a sostener que los certificados expedidos en febrero debían considerarse suficiente por coincidir con la fecha de suscripción de los estados financieros. Tal argumentación no satisface materialmente el requerimiento ni desvirtúa la pérdida de vigencia del documento aportado.

Por las razones expuestas, y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, los Documentos Tipo y la Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del Proponente, los artículos 22 y 23 de la Resolución D-0035-2024 de la UAE Junta Central de Contadores y la causal de rechazo prevista en el numeral d. el Comité Evaluador concluye que el proponente NO SUBSANÓ en debida forma el requisito requerido para acreditar su capacidad residual y, en consecuencia, su propuesta se mantiene como NO HABILITADA y procede su RECHAZO.

La decisión no se fundamenta en una presunta falta de validez de los estados financieros ni en afirmar la existencia de una sanción o inhabilidad del revisor fiscal. Se sustenta exclusivamente en la falta de acreditación, mediante el documento vigente exigido, de un requisito habilitante del proceso, después de haber sido otorgada al proponente la oportunidad legal de subsanarlo, circunstancia que activa la consecuencia prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Documento Base aplicable.

B. Pronunciamiento de la entidad sobre el proponente 1 - ID SAS:

Una vez revisada integralmente la trazabilidad del procedimiento en la plataforma SECOP II, la Entidad verificó que el proponente ID S.A.S., mediante mensaje remitido el 18 de septiembre de 2026 a las 11:19:03 a. m., allegó dentro de la oportunidad otorgada los documentos destinados a atender el requerimiento formulado respecto de la acreditación de la capacidad residual.

En particular, se constató la remisión de los documentos denominados “ID –Estado de Resultados 2023” y “Consorcio ID Parques Teusaquillo – Fonade”, los cuales no fueron incorporados al análisis consignado en el Informe de Evaluación No. 3. Por tal razón, correspondía efectuar su valoración y ajustar el resultado inicialmente publicado.

La revisión posterior de estos documentos no constituye la concesión de una nueva oportunidad de subsanación ni la aceptación de información extemporánea. Se trata de la valoración de documentos que fueron radicados oportunamente y que, por tanto, debían ser examinados por la Entidad. Mantener la conclusión de que el proponente no presentó documentación, pese a comprobarse su remisión dentro del término, desconocería la realidad del expediente electrónico y afectaría el debido proceso, la transparencia y la selección objetiva.

El régimen de subsanabilidad contenido en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 obliga a la Entidad a valorar los documentos aportados dentro del plazo correspondiente, siempre que mediante ellos no se pretenda acreditar circunstancias ocurridas después del cierre ni mejorar los aspectos de la oferta que inciden en la asignación de puntaje. En este caso, la documentación fue allegada para acreditar un requisito habilitante y dentro de la oportunidad concedida para ello.

Revisado el Estado de Resultados Integral correspondiente al año 2023, se verificó que se encuentra suscrito por el representante legal, por el contador público bajo cuya responsabilidad fue preparado y por la revisora fiscal, todos debidamente identificados con sus respectivos números de tarjeta profesional. Contrastado el documento con los demás soportes obrantes en el expediente, se estableció que satisface las condiciones de certificación y dictamen previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 y cumple la exigencia establecida en el numeral 3.10.2 del pliego para la acreditación del factor de capacidad de organización dentro del cálculo de la capacidad residual.

La corrección del informe de evaluación no configura un trato preferencial ni una modificación de las reglas del proceso. Por el contrario, corresponde al deber del comité evaluador de decidir con fundamento en la totalidad de los documentos oportunamente allegados y de corregir cualquier conclusión que no refleje adecuadamente la información obrante en el expediente.

En conclusión, se acoge la observación presentada y se modifica el resultado consignado en el Informe de Evaluación No. 3. Efectuada la verificación consolidada de los demás componentes exigidos para la capacidad residual, el proponente ID S.A.S. obtiene la calificación de **HÁBIL.**

C. Pronunciamiento de la entidad sobre el proponente 6 UNIÓN TEMPORAL OBRAS 26:

La Entidad no acoge la observación presentada al informe de evaluación, bajo las siguientes consideraciones:

El numeral 3.10.2, literal A, numeral I, del pliego de condiciones estableció expresamente que, para acreditar el factor de capacidad de organización CO, correspondiente a la capacidad residual, el proponente debía aportar el Estado de Resultados Integral del año en el cual hubiera obtenido el mayor ingreso operacional durante los últimos cinco años, debidamente firmado por el representante legal, por el contador público bajo cuya responsabilidad fue preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no estar obligado a tenerlo, por un contador público independiente. Adicionalmente, el documento debía estar acompañado del respectivo dictamen u opinión, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

La disposición contiene dos exigencias relacionadas, pero diferenciables: de una parte, la suscripción del Estado de Resultados Integral por las personas que certifican y dictaminan su contenido; de otra, la presentación del dictamen u opinión profesional. La utilización en el pliego de la expresión “debidamente firmado (…) y (…) acompañado de su dictamen u opinión” demuestra que

no se establecieron requisitos alternativos, sino condiciones concurrentes para acreditar válidamente la información financiera.

Esta exigencia guarda correspondencia con los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995. El artículo 37 dispone que los estados financieros certificados deben estar suscritos por el representante legal y por el contador público bajo cuya responsabilidad fueron preparados. Por su parte, el artículo 38 establece que son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañan de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de este, del contador público independiente que los hubiere examinado, y señala que dichos estados deben ser suscritos por ese profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar.

Al verificar individualmente los documentos aportados respecto de los integrantes de la Unión Temporal Obras 26, la Entidad constató que los estados de resultados permanecen suscritos únicamente por el representante legal o por la persona natural, según corresponda y por el contador bajo cuya responsabilidad fueron preparados, sin que en dichos estados aparezca la firma del contador público independiente que los examinó y dictaminó.

La Entidad reconoce que fueron allegados informes de auditoría suscritos por los profesionales Wilmer Fernando Charfuelan Pismag, identificado con tarjeta profesional No. 338345-T, y Ruth Alexandra Rincón M., identificada con tarjeta profesional No. 318902-T. No obstante, dichos informes acreditan la emisión de una opinión profesional, pero no subsanan la omisión específica advertida respecto de la suscripción del Estado de Resultados Integral en los términos expresamente establecidos en el numeral 3.10.2 del pliego.

La deficiencia no se refiere a la inexistencia de los informes ni a la falta de acreditación de la calidad profesional de quienes los emitieron. El incumplimiento consiste en que los estados financieros utilizados para establecer el mayor ingreso operacional no fueron suscritos por el contador público independiente que manifestó haberlos examinado y dictaminado, a pesar de que esa fue la condición documental requerida por el pliego y posteriormente reiterada por la Entidad durante la etapa de subsanación.

Esta exigencia no corresponde a una formalidad carente de contenido material. La firma del profesional independiente sobre el Estado de Resultados Integral permite vincular directamente su dictamen con el documento financiero específico utilizado para calcular la capacidad de organización y atribuirle responsabilidad profesional sobre la información examinada. Asimismo, garantiza que no exista incertidumbre acerca del período, las cifras y el documento al que se refiere la opinión presentada.

La Entidad otorgó al proponente la oportunidad de subsanar e identificó la deficiencia que debía corregirse. Sin embargo, la documentación allegada mantuvo la omisión advertida. Por tanto, no se está rechazando la propuesta por la ausencia inicial de un documento susceptible de subsanación, sino porque, concedida la oportunidad correspondiente, el requerimiento no fue atendido correctamente ni de acuerdo con lo solicitado.

Tampoco resulta procedente formular un nuevo requerimiento sobre el mismo aspecto una vez vencida la oportunidad prevista para subsanar. Hacerlo supondría otorgar al proponente una oportunidad adicional no reconocida a los demás participantes y afectaría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, se mantiene la calificación de NO HÁBIL en el componente de capacidad residual. Al no haberse atendido correctamente el requerimiento dentro del plazo señalado, la propuesta se encuentra incursa en la causal D del numeral 1.15 – Causales de rechazo, según la cual procede el rechazo cuando el proponente, habiendo sido requerido para subsanar, aclarar o aportar un documento necesario para cumplir un requisito habilitante, no lo efectúa dentro del término indicado o no lo realiza correctamente o de acuerdo con lo solicitado. En consecuencia, se mantiene el **RECHAZO** de la propuesta.

D. Pronunciamiento de la entidad sobre el proponente 11 CONSORCIO MANTENIMIENTOS IB:

La Entidad no acoge la observación presentada al informe de evaluación, bajo las siguientes consideraciones:

Revisada integralmente la documentación allegada por el proponente, se constató que fue aportado el dictamen emitido por la contadora pública independiente, junto con los documentos destinados a acreditar su calidad profesional. Sin embargo, dichos soportes no subsanaron integralmente la deficiencia identificada en el informe de evaluación, toda vez que el Estado de Resultados Integral continuó suscrito únicamente por el representante legal y por el contador público bajo cuya responsabilidad fue preparado, sin la firma de la profesional independiente que manifestó haberlo examinado y dictaminado.

El numeral 3.10.2, literal A, numeral I, del pliego no se limita a exigir la presentación de una opinión profesional separada. La disposición establece expresamente que el Estado de Resultados Integral debe encontrarse debidamente firmado por el representante legal, por el contador que lo preparó y por el revisor fiscal o contador público independiente, según corresponda, y que, adicionalmente, debe estar acompañado del respectivo dictamen u opinión.

Asi las cosas, la suscripción del estado financiero y la presentación del dictamen son condiciones concurrentes. La acreditación de una de ellas no sustituye la otra, especialmente cuando el requerimiento formulado por la Entidad identificó la ausencia de la firma sobre el documento financiero.

La presentación de la tarjeta profesional, del certificado de antecedentes disciplinarios o de los demás documentos relacionados con la contadora acredita su habilitación para ejercer la profesión, pero no sustituye su manifestación de responsabilidad sobre el Estado de Resultados Integral específico utilizado para establecer la capacidad residual. De igual manera, la existencia del dictamen separado acredita la emisión de una opinión profesional, pero no releva del cumplimiento de la suscripción exigida por el pliego y por el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

La omisión tiene relevancia material, debido a que impide establecer, en las condiciones previamente determinadas en el proceso, que la profesional independiente asumió directamente la responsabilidad del dictamen sobre el Estado de Resultados Integral utilizado para acreditar el mayor ingreso operacional. No se desconoce la existencia o el contenido del dictamen aportado; se concluye que este documento, por sí solo, no satisface la totalidad de las condiciones exigidas para acreditar el factor de capacidad de organización.

La Entidad formuló oportunamente el requerimiento y concedió al proponente la posibilidad de corregir la deficiencia. No obstante, vencido el término otorgado, el estado financiero mantuvo la omisión señalada. La subsanación presentada no atendió de manera completa y correcta el requerimiento, pues no incorporó la firma cuya ausencia había sido advertida.

En estas condiciones, no resulta procedente formular un nuevo requerimiento sobre el mismo asunto ni conceder una oportunidad adicional de subsanación, dado que ello desconocería el carácter preclusivo del término otorgado y afectaría la igualdad frente a los demás participantes.

En consecuencia, se mantiene la calificación de NO HÁBIL en el componente de capacidad residual. Al no haberse atendido correctamente el requerimiento dentro del plazo establecido, la propuesta se encuentra incursa en la causal D del numeral 1.15 – Causales de rechazo, razón por la cual se mantiene su **RECHAZO**.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

DESCRIPCIÓN DEL FACTOR A PONDERAR	PUNTOS A OTORGAR.
Oferta económica	49,5
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

A. ASPECTO ECONÓMICO: 49.5 PUNTOS MÁXIMO

SOLICITUD
PARA CALIFICAR ESTE FACTOR SE TENDRÁ EN CUENTA EL VALOR TOTAL INDICADO EN LA PROPUESTA ECONÓMICA O EL OBTENIDO DE LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

Nota: La entidad informa a los oferentes que el factor de ponderación correspondiente a la oferta económica se realizara de conformidad con lo indicado en el numeral 4.1.4 “Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica” del documento base, en donde se manifiesta que:

"La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación".

Es por lo anterior que, este factor ponderable se realizara una vez se elabore el informe técnico final.

B. FACTOR DE CALIDAD: 30.00 PUNTOS MÁXIMO

PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD

La Entidad asignará diez (10) puntos al Proponente que se comprometa a presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 mediante la suscripción del Formato 7C - Plan de calidad.

La supervisión verificará el cumplimiento de este criterio conforme a lo establecido en las normas mencionadas sin requerir la presentación de certificación alguna.

El Plan de Calidad se elaborará en relación con el proyecto a ejecutar, por lo que el proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad. Sin embargo, para elaborar el Plan de Calidad debe tener en cuenta las normas técnicas señaladas en el primer párrafo de este numeral.

CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES

La Entidad asignará un puntaje de quince (15) puntos al Proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el criterio ambiental y cinco puntos (5) al Proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el criterio social, para un total de veinte puntos por este concepto, como se desarrolla a continuación:

CRITERIOS AMBIENTALES

La Entidad asignará un puntaje de quince (15) puntos al Proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado, mediante la suscripción del Formato 14 A - criterio Ambiental, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que asume y el ofrecimiento realizado. Los ofrecimientos efectuados serán opcionales para los Proponentes que producto del análisis hecho se encuentren en la capacidad de materializarlos y cumplirlos, por lo que los Proponentes que no presenten el Formato 14 A - Criterio ambiental no serán acreedores de puntaje por este factor.

Las medidas implementadas en este factor son por cuenta y riesgo del Proponente y, una vez ofrecidos, tendrán el carácter de obligación contractual. Por lo tanto, será objeto de vigilancia por la interventoría en la ejecución del Contrato de obra.

CRITERIOS SOCIAL

La entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa a vincular durante toda la ejecución del Contrato al menos una persona de los tipos poblacionales que se enlistan en este numeral, para ello el Proponente deberá presentar el Formato 14 B– Criterio social, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

A. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 20 PUNTOS MÁXIMO

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en

servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

B. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de Contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

C. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de Contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE.

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten

			REQUISITOS HABILITANTES						FACTORES DE PONDERACION						
ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ORDEN DE ENTREGA DE LA PROPUESTA	PROPONENTE	ASPECTOS JURIDICOS	INDICES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA HABILITANTE	OFERTA ECONÓMICA	CONSOLIDADO GENERAL	FACTORES DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO MUJERES	MIPYME	FACTOR ECONOMICO	TOTAL	OBSERVACIONES
1	1	ID S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30,00	20,00	0,25	0,25	49,50	**100,0000000**	El proponente allega los Estado de resultados del año 2023 firmado únicamente por el Representante Legal y el Contador que los elaboró incumpliendo lo indicado en el inciso I., literal A del numeral 3.10.2. Se requiere que el proponente remita los estados de resultados firmados por el representante legal, el contador que los elaboró y por el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) o el contador independiente (quien firma el dictamen) en cumplimiento del literal A del numeral 3.10.2 SUBSANA CORRECTAMENTE
	2	CONSORCIO LEGADO PARQUE SAJONIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-		-	Una vez revisados los argumentos por parte del proponente para los precios artificialmente bajos, el mismo no cumple. Al respecto, el numeral 1.15 – CAUSALES DE RECHAZO de los documentos del proceso establece expresamente como causal de rechazo: *"(...) W. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3 (...)"* En consecuencia, las explicaciones y documentos aportados no permiten acreditar integralmente las circunstancias objetivas invocadas para sustentar la razonabilidad y sostenibilidad del valor total ofertado, por lo tanto, la propuesta se encuentra incursa en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15, razón por la cual procede su rechazo de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso.
4	3	EDGAR ALFONSO PARRADO GRANADOS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30,00	20,00	0,00	0,25	49,37	**99,6213536**	

	4	CONSORCIO PARQUES MOSQUERA	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-		-	El proponente dentro del término otorgado no allegó documentación ni presentó pronunciamiento alguno tendiente a aclarar o subsanar las observaciones formuladas por la Entidad. Al respecto, el numeral 1.15 – CAUSALES DE RECHAZO de los documentos del proceso establece expresamente como causal de rechazo: *"(...) E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base. (...)"* En consecuencia, el proponente no efectúa subsanación o aclaración dentro del plazo indicado, por lo tanto, la propuesta se encuentra incursa en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15, razón por la cual procede su rechazo de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso.
5	5	UNIÓN TEMPORAL VILLA SAJONIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30,00	20,00	0,25	0,25	48,78	**99,2798051**	

	6	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 26	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-		-	Una vez revisada la subsanación por parte del proponente en cuanto a la capacidad residual, el mismo no subsana correctamente. Al respecto, el numeral 1.15 – CAUSALES DE RECHAZO de los documentos del proceso establece expresamente como causal de rechazo: *"(...) E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base. (...)"* En consecuencia, el proponente subsana, pero no lo realiza correctamente, por lo tanto, la propuesta se encuentra incursa en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15, razón por la cual procede su rechazo de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso.

	7	CONSORCIO PARQUE V. SAJONIA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-	-	Una vez revisada la subsanación por parte del proponente en cuanto a la capacidad residual, el mismo no subsana correctamente. Al respecto, el numeral 1.15 – CAUSALES DE RECHAZO de los documentos del proceso establece expresamente como causal de rechazo: *"(...) E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base. (...)"* En consecuencia, el proponente subsana pero no lo realiza correctamente, por lo tanto, la propuesta se encuentra incursa en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15, razón por la cual procede su rechazo de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso.

	8	F&S INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-		-	Una vez revisada la subsanación por parte del proponente en cuanto a la capacidad residual, el mismo no subsana correctamente. Al respecto, el numeral 1.15 – CAUSALES DE RECHAZO de los documentos del proceso establece expresamente como causal de rechazo: *"(...) E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base. (...)"* En consecuencia, el proponente subsana, pero no lo realiza correctamente, por lo tanto, la propuesta se encuentra incursa en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15, razón por la cual procede su rechazo de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso.
3	9	CONSORCIO PARQUE VS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30,00	20,00	0,25	0,25	49,20	**99,6976183**	
2	10	SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL SIMA LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30,00	20,00	0,25	0,25	49,31	**99,8068592**	

	11	CONSORCIO MANTENIMIENTOS IB.	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-		-	Una vez revisada la subsanación por parte del proponente en cuanto a la capacidad residual, el mismo no subsana correctamente. Al respecto, el numeral 1.15 – CAUSALES DE RECHAZO de los documentos del proceso establece expresamente como causal de rechazo: *"(...) E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base. (...)"* En consecuencia, el proponente subsana pero no lo realiza correctamente, por lo tanto, la propuesta se encuentra incursa en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15, razón por la cual procede su rechazo de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso.

Nota: El detalle de la revisión realizada por la entidad se encuentra descrito en el archivo adjunto denominado "Consolidado Evaluación Final VF".

Que, conforme a lo anterior y cumplido con los principios de debido proceso, transparencia, responsabilidad y deber de selección objetiva y agotado en debida forma el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, normas que rigen la contratación; y teniendo en cuenta la evaluación técnica, se establece que el proponente **ID S.A.S.** cumple a cabalidad con cada uno de los requisitos técnicos solicitados en el pliego de condiciones y que una vez realizado la asignación de puntaje obtuvo la mayor puntuación obteniendo el primer lugar de elegibilidad con un puntaje de 100.00 puntos.

Es por lo anterior que, una vez revisada y verificada la oferta económica presentada por parte del proponente **ID S.A.S.** identificado con NIT 830.007.560- 6, se recomienda adjudicar el presente proceso por un valor de **QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS** MDA/CTE ($512.943.992,00) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

Revisó y aprobó

Nombre: JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO
CARGO: Secretario de Infraestructura y Obas Públicas

Elaboró evaluación técnica: Oscar A. Gómez Rodríguez – Contratista SIOP
Daniel Lombana Cifuentes – Contratista DSPEIV
Andrés Jaramillo Camelo – Contratista SIOP
Carlos Serrano C. – Contratista SIOP

Elaboró evaluación capacidad residual: Paola Morales – Contratista SIOP